



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHOS, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, EXTINCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	MANUEL ENRIQUE DE ÁVILA MUÑOZ.
DEMANDADO	DELFINA MERCEDES CÁCERES.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00308-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada por auto de 29 de noviembre de 2023 en el presente asunto.

Previo a la instalación de la diligencia, allega el apoderado judicial de la parte demandada solicitud de aplazamiento argumentando que en razón a las lluvias de los días anteriores en la ciudad de Valledupar presenta problemas de conexión, además la demandada no sabe manejar medios virtuales y vive sola.

A fin de celebrar la audiencia, se estableció comunicación con el peticionario solicitándole el traslado de la demandada a su oficina o al despacho para cumplir con la diligencia, sin embargo, manifiesta que la señora DELFINA MERCÉDES CÁCERES se encuentra en la clínica acompañando a su señora madre, por lo que no puede asistir a la misma.

Entendiendo el despacho las circunstancias anotadas, procederá a fijar nueva fecha y requerirá a la parte acreditar este último hecho, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes mediante prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00308-00.**

---

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA el **veinte (20) de marzo de 2024 a las 10:30 a.m.**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P.; por el aplicativo Teams.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, DELFINA MERCEDES CÁCERES, acreditar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes mediante prueba siquiera sumaria su inasistencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de otro aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P..

CUARTO: La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ff5159870b51a561e502e6d5f3fe55853818ce1730ad2da9548459ce5e6e65**

Documento generado en 20/02/2024 01:21:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**